



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08433-4089-001-2020-001457-00  
DTE: ERASMO DURAN SANCHEZ  
DDO: ANYELO QUINTANILLA BUENO

**INFORME SECRETARIAL.** Malambo, 11 de septiembre de 2020.

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo donde la parte demandante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante, Dr. CHARLIS MIGUEL HUETTO OROZCO, solicita se decrete como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 10 1es-10 bellavista del municipio de Malambo con matrícula inmobiliaria No. 041-14453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, sin embargo, revisado el expediente se avizora que con la solicitud de medida se aporta certificado de tradición del inmueble antes mencionado, el cual tiene fecha de expedición 28 de noviembre de 2019 y se observa que en la anotación No. 15 se encuentra inscrita hipoteca con cuantía indeterminada a favor del Banco de Bogotá y en la anotación No. 17 se encuentra inscrita hipoteca abierta de cuantía indeterminada a favor del señor LUIS CARLOS OREJARENA ACEVEDO, pero no se visualiza en la demanda que se haya informado bajo la gravedad del juramento que los acreedores han sido citados y la fecha de su notificación.

Por lo anterior, el Despacho considera que la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante no cumple los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, razón por la que cual no se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

### RESUELVE

1. NEGAR la medida cautelar sobre el bien inmueble ubicado en la calle 10 1es-10 bellavista del municipio de Malambo con matrícula inmobiliaria No. 041-14453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, por las razones expuestas en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 81 de fecha 29 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

NGH